



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL**

**DEMANDANTE: FABIOLA DE JESUS LLERENA VILLA**

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD D. SANCHEZ REINOSO LTDA (HOY RUSSEL BEDFORD DSA S.A.S.) y DIDIER SÁNCHEZ REINOSO.**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00368-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que el apoderado de la parte demandante del proceso en referencia presentó escrito subsanado los errores que adolece la demanda. La Tarjeta Profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 19 de abril de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el 27 de febrero de 2023, la demandante Fabiola de Jesús Llerena Villa, por intermedio de su apoderado (a), presentó escrito de subsanación ([06MemorialSubsanación.pdf](#)) de la demanda que sigue en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías- Protección S.A, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad D. Sánchez Reinoso LTDA (hoy Russel Bedford DSA S.A.S.) y Didier Sánchez Reinoso, cumpliendo de esa forma con lo resuelto en el auto de fecha 20 de febrero de 2023 ([04Autolnadmite.pdf](#)) por consiguiente es procedente admitirla.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Fabiola de Jesús Llerena Villa contra el Fondo de Pensiones y Cesantías- Protección S.A, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad D. Sánchez Reinoso LTDA (hoy Russel Bedford DSA S.A.S.) y Didier Sánchez Reinoso.

**Segundo:** Ordenar a la parte demandante que notifique personalmente esta providencia a la parte demandada, informándole que cuenta con el término de diez



(10) días para contestar la demanda. Téngase en cuenta lo decidido por la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL9312-2022 y en caso de que la notificación se realice a través de mensaje de datos la parte actora deberá adjuntar al expediente la constancia de envío y recepción del mensaje de datos.

**Tercero:** Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaria notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

**Cuarto:** Ordenar a las entidades demandadas Sociedad D. Sánchez Reinoso LTDA (hoy Russel Bedford DSA S.A.S.) y Didier Sánchez Reinoso, que con la contestación de la demanda deberán allegar la documentación solicitada por la parte actora visible en el folio 06 del PDF 06MemorialSubsanación, lo anterior de conformidad con el párrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

**Quinto:** Reconocer personería al Dr. Luis Banquéz Cortes, identificado C.C No. 1143333066 de Cartagena y T.P No. 209993 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

